



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 601

Bogotá, D. C., viernes 1º de diciembre de 2006

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos 1 y 2, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2.

Y PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad en que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros en Colombia.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2006

Honorables Senadores

LUIS ALBERTO GIL CASTILLO

Presidente

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIERREZ

Vicepresidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetados Miembros de la Mesa Directiva:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente el presente informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 39 de 2006 Senado**, *por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros* **Acumulado con el Proyecto de ley número 121 de 2006 Senado**, *por medio de la cual se establece un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos 1 y 2, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2.* **Y Proyecto de ley número 146 de 2006 Senado**, *por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad en que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros en Colombia.*

Objetivo del proyecto

Estas iniciativas pretenden establecer un beneficio en el transporte público de pasajeros para los sectores de la población más desprotegidos y necesitados de nuestro país, como son los niños menores de cinco años de edad, los estudiantes menores de veinticinco años y las personas de la tercera edad mayores de sesenta y cinco años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el camino de realizar una política social, se procede a tramitar el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto implementar en todos los sistemas de transporte masivo, en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal, y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, una tarifa diferencial para beneficiar con un menor costo en el valor del pasaje a los niños menores de 5 años, estudiantes menores de 25 años, y adultos mayores de 65 años.

El proyecto se enfocó a tres franjas de la población colombiana, **i)** A los menores de cinco años de edad, buscando la protección integral de las niñas y niños del país, para garantizarles su libre movilización. Lo anterior por el mandato supremo de la Constitución Política de Colombia y ratificado por la Corte Constitucional en diferentes oportunidades sobre los derechos de los niños; **ii)** A los estudiantes menores de veinticinco (25) años de edad, con el propósito de facilitarles el acceso a la educación, al mundo del conocimiento, de la ciencia y la técnica y los demás valores y bienes de la cultura, y **iii)** A las personas de la tercera edad teniendo en cuenta la especial protección de rango constitucional que este grupo de la sociedad ostenta.

En desarrollo de los principios constitucionales y los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Política para los habitantes del territorio nacional, se determina que estas tres (3) franjas de la población beneficiarias de la tarifa gozan de una mayor protección del Estado, por tanto es obligación de las entidades oficiales propiciar desde la óptica de sus competencias la implementación de medidas que permitan dar cumplimiento a los preceptos constitucionales.

Así mismo en desarrollo del principio de igualdad, es responsabilidad del Estado promover los mecanismos necesarios para que las condiciones de igualdad entre los desiguales sean reales y efectivas.

En primera instancia se está contemplando una tarifa especial para los niños menores de cinco (5) años, para lo cual es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional, en cuanto a la

responsabilidad del Estado en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, y la manera como la legislación debe buscar su protección, y analizar a su vez la prevalecía de estos.

En la Constitución Política de Colombia, se establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Con ocasión de esta norma constitucional, en Sentencia T-008 de 1992, el Magistrado Fabio Morón Díaz expreso: “...*Especial mención merece la expresión ‘Derechos Fundamentales de los Niños’ que trae la norma; el predicado ‘de los niños’, le da una connotación especial a la primera parte de la frase. En primer término, esta debe interpretarse en concordancia con la última del artículo: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. La expresión “derechos fundamentales de los niños” tiene una doble connotación: Implica el reconocimiento de la titularidad de que disponen, de los derechos fundamentales para los enunciados en el artículo 44 y la primacía señalada; y simultáneamente muestra el particular interés del Constituyente de habilitar, en el Estado Social de Derecho, los procedimientos legales y las acciones de la familia, la sociedad y el Estado con el propósito claro de hacerlos una pronta realidad, en la parte de los derechos asistenciales que se relacionan en el primer inciso, tal como lo estatuye con la lógica proteccionista que le es propia al inciso 2° de la norma comentada”.*

En desarrollo de los principios y la prevalecía de la norma Constitucional sobre las demás normas y atendiendo los presupuestos contemplados que buscan la protección de los derechos fundamentales de los niños, se contempla esta tarifa diferencial a través de este proyecto.

Con relación a la tarifa que se contempla para los estudiantes menores de 25 años, al referirnos al derecho a la educación, es analizar uno de los más importantes derechos constitucionales fundamentales, ya que como la misma norma lo dice, con ella se busca cumplir una función social como es la búsqueda del acceso al mundo del conocimiento, de la ciencia y la técnica y a los demás valores y bienes de la cultura.

El derecho al saber, figura como uno de los de más alta jerarquía dentro de la gama de los Derechos Humanos, porque ciertamente donde hay ignorancia no puede hablarse de bien ser, ni de bienestar, ni mucho menos de libertad en el profundo significado del término.

El Estado, no puede ser indiferente ante la situación económica de muchos hogares colombianos, que por estas restricciones no han podido dar educación a sus hijos, por tanto, se pretende a través de la adopción de una tarifa que esté más al alcance de la gran mayoría de hogares, contrarrestar en algún porcentaje la deserción escolar que en los últimos años se ha incrementado. Igualmente, se sustenta esta iniciativa en la responsabilidad constitucional que le asiste al Estado, de garantizar y procurar a los ciudadanos el respeto y la concreción de los derechos fundamentales; en el caso que nos ocupa, el derecho a la educación, como inicialmente se mencionó, el cual tiene una función social.

En cuanto a la tarifa especial para los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, es importante reiterar la especial protección de rango constitucional que este grupo de la sociedad ostenta.

Por otra parte, este proyecto mejorará en algunos sectores la demanda de usuarios del servicio de transporte, debido a que la población objeto de estas iniciativas van a encontrar un aliciente en las tarifas y podrán hacer uso del servicio, ya que en las circunstancias actuales, por el valor del pasaje, evitan utilizarlo.

Consideraciones de la ponencia

Estas iniciativas de origen Gubernamental, en el caso del Proyecto de ley número 039 de 2006 Senado, presentado por el Ministro de Transporte y de origen parlamentario, como son los Proyectos de ley números 121 y 146 de 2006 Senado, que empiezan su trayectoria por el Congreso de la República y en este caso por la Comisión Sexta del Senado, luego de haberlas estudiado y consultado sobre estos temas, presentamos a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, las siguientes modificaciones respecto de los textos originales de los proyectos antes enunciados.

1. Tomamos como texto base para elaborar la ponencia, el título y articulado del Proyecto de ley número 039 de 2006 Senado, por cuanto busca beneficios para un amplio sector de la población colombiana, que

se beneficiaría con esta ley, sin discriminación de clases, ni estratos, y por vincular a todo el sector transportador y no solo el transporte masivo.

Por lo anterior el título del proyecto quedará así:

“Por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros”.

2. El artículo 1°, se modifica cambiando la frase relacionada con el transporte masivo para crear un inciso nuevo que establece una tarifa del 50% para toda la población objeto de este proyecto. Este porcentaje, lo argumentamos por la participación que tiene el Gobierno en la cofinanciación de esta clase de transporte, y de esta manera se está vinculando al Estado, en la compensación de la tarifa, en lo que tiene que ver con Transporte Masivo, dado que es allí donde tiene su directa participación.

En la innovación y cambio del sistema de transporte público en Colombia, ha venido jugando un papel importante y primordial el Gobierno Nacional, el cual en calidad de gestor de las grandes políticas públicas nacionales, ha asumido un papel de dirección en los procesos de planeación de dichos cambios, pero sobre todo, se ha constituido en el gran financiador de los megaproyectos que se están implementando o se implementarán en ciudades como Bogotá, Cali, Barranquilla, Pereira, Bucaramanga y Cartagena, entre otros.

Precisamente en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, se plantea que “El Gobierno Nacional participará en el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo basados en buses de alta capacidad para las grandes ciudades. (...)”.

“El Gobierno Nacional cofinanciará asesorías para la estructuración de los proyectos en los municipios que muestren un avance efectivo en la implementación de programas de gestión de tráfico y mantenimiento de la infraestructura”¹.

Lo antes citado, tiene bases en la Ley 310 de 1996, relacionada con el tema de la organización del “Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros”, en la cual en uno de sus artículos se señala:

“Artículo 2°. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, (...)”.

Precisamente “En cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Gobierno Nacional continuará apoyando la financiación de los proyectos de transporte masivo basados en buses articulados de las ciudades de Bogotá (sistema TransMilenio) y Santiago de Cali. También se desarrollarán los sistemas integrados de transporte masivo basados en buses de alta capacidad de Bogotá, Soacha, Cali, Pereira-Dosquebradas, Barranquilla-Soledad, Cartagena y Bucaramanga, y el Valle de Aburrá”².

La participación nacional para todos los proyectos antes mencionados de acuerdo al documento Conpes 3273 del 1° de marzo de 2004 será de US1.734,4 millones, y el aporte de los distritos o municipios está en la cifra de los US 880,3 millones, para un total de recursos públicos de US 2.614,7 millones.

COMPROMISOS DE LA NACION EN CONVENIOS DE FINANCIACION PARA SITM (EN MILLONES DE PESOS)³

CIUDAD	APORTES ENTE LOCAL	APORTES NACION	VALOR CONVENIO
Bogotá	2.001.498,8	3.459.265,0	5.461.832,7
Cali	291.881,6	676.379,6	968.261,2
AMCO	33.557,4	62.640,4	96.197,8
Cartagena	96.180,0	143.850,0	240.030,0
Total	2.423.118,8	4.342.135,0	6.766.321,8

¹ Departamento Nacional de Planeación. Hacia un Estado Comunitario, Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Bogotá. D. C., p. 116.
² Ibid....
³ Contraloría General de la República. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo Urbano en Colombia. p. 42.

En el cuadro anterior podemos analizar que las inversiones requeridas ascienden a 6.8 billones de pesos de 2004, equivalentes aproximadamente al 2.8% del PIB de 2004 y al 8.8% del presupuesto consolidado del sector público en este mismo año; de dichos recursos la Nación financia \$4.3 billones, equivalentes al 64% del total de la inversión requerida, mientras los entes territoriales financiarán los \$2.5 billones restantes, que equivalen al 36% de las inversiones.

En líneas generales, en todos estos casos, la participación de los recursos públicos, se sitúan por encima del 70%. El único aporte realizado por el sector privado al SITM, son los buses de las troncales y alimentadores.

Si el Estado en cualquiera de sus instancias financia un medio de transporte en particular, a través de lo principal, como son las obras de infraestructura, y se entregan en gran beneficio a particulares la explotación de vías, las cuales son en sí “propiedad” de todos los ciudadanos, lo que debe esperarse de un tratamiento de tal categoría, es una redistribución para sectores específicos.

Por lo anterior, sería justo señalar, que lo menos que se puede retribuir como parte de una política pública que combine lo distributivo con lo redistributivo, es beneficiar a sectores que son ampliamente golpeados por el constante aumento de los pasajes en los diferentes medios de transporte “público”; medios que son explotados por particulares, sin llegar a afectar a los usuarios que no están incluidos dentro del beneficio que se busca con este proyecto.

Según lo anterior el artículo 1°, quedará así:

“Artículo 1°. En el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera se establecerá una tarifa diferencial para el transporte de estudiantes, niños menores de cinco (5) años de edad y adultos mayores de sesenta y cinco años (65), la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a los demás usuarios.

En todos los sistemas de transporte masivo, que hayan sido cofinanciados en más de un 50% con recursos del presupuesto nacional y/o regional, el valor del pasaje para esta misma población será del 50% de la tarifa establecida a los demás usuarios.

Parágrafo. La población estudiantil beneficiaria del alivio a que se refiere el presente artículo corresponderá a los estudiantes de básica primaria, secundaria y universitaria, menores de veinticinco (25) años de edad”.

3. El artículo 2°, se modifica incluyendo un nuevo inciso que abre la posibilidad para que las entidades territoriales y las empresas transportadoras puedan subsidiar el valor de la tarifa diferencial que pagaría la población no beneficiada; de esta manera se estaría cumpliendo con la responsabilidad inmersa que tiene el Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas a favor de toda la comunidad.

Este artículo quedará así:

“Artículo 2°. En la estructura de costos para la fijación de las tarifas en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, se deberá tener en cuenta la compensación de la tarifa plena respecto de la diferencial.

En el transporte masivo se revisarán los contratos vigentes con el objeto de realizar los ajustes a la estructura financiera de los mismos.

El Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las empresas prestadoras del servicio de transporte considerarán la posibilidad de subsidiar la diferencia de la tarifa que se establezca para los usuarios que no están incluidos dentro de la población beneficiada”.

4. El artículo 3°, no se modifica y su texto queda igual al presentado en el Proyecto de ley número 039 de 2006 Senado.

5. El artículo 4°, no se modifica y su texto queda igual al presentado en el Proyecto de ley número 039 de 2006 Senado.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República aprobar en primer debate el **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 39 de 2006 Senado, por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros Acumulado con el Proyecto de ley número 121 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos 1 y 2, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2. Y Proyecto de ley número 146 de 2006 Senado, por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad en que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros en Colombia.**

De los honorables Congresistas,

Juan Manuel Corzo Román, Coordinador Ponente; Alexander López Maya, Carlos Julio González Villa, Luis Alberto Gil Castillo, Plinio Edilberto Olano Becerra, Oscar Jesús Suárez Mira, Efraín Torrado García, Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 2006 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2006 SENADO, 146 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Modificado.** En el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera se establecerá una tarifa diferencial para el transporte de estudiantes, niños menores de cinco (5) años de edad y adultos mayores de sesenta y cinco años (65), la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a los demás usuarios.

En todos los sistemas de transporte masivo, que hayan sido cofinanciados en más de un 50% con recursos del presupuesto nacional y/o regional, el valor del pasaje para esta misma población será del 50% de la tarifa establecida a los demás usuarios.

Parágrafo. La población estudiantil beneficiaria del alivio a que se refiere el presente artículo corresponderá a los estudiantes de básica primaria, secundaria y universitaria, menores de veinticinco (25) años de edad.

Artículo 2°. **Modificado.** En la estructura de costos para la fijación de las tarifas en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, se deberá tener en cuenta la compensación de la tarifa plena respecto de la diferencial.

En el transporte masivo se revisarán los contratos vigentes con el objeto de realizar los ajustes a la estructura financiera de los mismos.

El Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las empresas prestadoras del servicio de transporte considerarán la posibilidad de subsidiar la diferencia de la tarifa que se establezca para los usuarios que no están incluidos dentro de la población beneficiada.

Artículo 3°. **Queda igual.** El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación respectiva para la implementación del beneficio previsto en la presente ley, dentro de un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de su vigencia. Las autoridades de transporte competentes encargadas de la fijación de las tarifas a que hace referencia la presente ley deberán aplicarlas en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. **Queda igual.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Juan Manuel Corzo Román, Coordinador Ponente; Alexander López Maya, Carlos Julio González Villa, Luis Alberto Gil Castillo, Plinio Edilberto Olano Becerra, Oscar Jesús Suárez Mira, Efraín Torrado García, Senadores de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 2006 SENADO,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 121
DE 2006 SENADO, 146 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera se establecerá una tarifa diferencial para el transporte de estudiantes, niños menores de cinco (5) años de edad y adultos mayores de sesenta y cinco años (65), la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a los demás usuarios.

En todos los sistemas de transporte masivo, que hayan sido cofinanciados en más de un 50% con recursos del presupuesto nacional y/o regional, el valor del pasaje para esta misma población será del 50% de la tarifa establecida a los demás usuarios.

Parágrafo. La población estudiantil beneficiaria del alivio a que se refiere el presente artículo corresponderá a los estudiantes de básica primaria, secundaria y universitaria, menores de veinticinco (25) años de edad.

Artículo 2°. En la estructura de costos para la fijación de las tarifas en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, se deberá tener en cuenta la compensación de la tarifa plena respecto de la diferencial.

En el transporte masivo se revisarán los contratos vigentes con el objeto de realizar los ajustes a la estructura financiera de los mismos.

El Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las empresas prestadoras del servicio de transporte considerarán la posibilidad de subsidiar la diferencia de la tarifa que se establezca para los usuarios que no están incluidos dentro de la población beneficiada.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación respectiva para la implementación del beneficio previsto en la presente ley, dentro de un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de su vigencia. Las autoridades de transporte competentes encargadas de la fijación de las tarifas a que hace referencia la presente ley deberán aplicarlas en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Juan Manuel Corzo Román, Coordinador Ponente; Alexander López Maya, Carlos Julio González Villa, Luis Alberto Gil Castillo, Plinio Edilberto Olano Becerra, Oscar Jesús Suárez Mira, Efraín Torrado García, Senadores de la República.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 026 DE 2006 CAMARA, 164 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley es una iniciativa del Gobierno Nacional que básicamente propende por extender la vigencia y mejorar los alcances de

algunas normas establecidas por la Ley 812 de 2003 o Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006.

Los artículos que se afectan con la expiración de la vigencia del anterior Plan de Desarrollo (Ley 812/03) son: El artículo 63 que trata sobre el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (Prone), el artículo 62, sobre Subsidios en las Zonas No Interconectadas (ZNI), y el artículo 116 sobre subsidios a estratos 1, 2 y 3.

El Plan de Normalización de Redes Eléctricas, fundamenta su objetivo en la legalización de usuarios, optimización del servicio y reducción de pérdidas no técnicas, de los barrios subnormales del Sistema Interconectado Nacional y para su cumplimiento se destina el 20% del recaudo del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002. La vigencia de este artículo se supeditaba a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo que expira el 31 de diciembre de 2006.

En cuanto a los Subsidios en las Zonas No Interconectadas, la Ley 142 de 2004 establecía que la tarifa correspondiente a administración, operación y mantenimiento debía ser asumida por el usuario, el artículo 62 del Plan de Desarrollo, modificó en parte esa norma ya que extendió la facultad de la utilización de los recursos para inversión y para gastos de combustibles que se usen en la generación de energía en las zonas no interconectadas. El proyecto adiciona un numeral al artículo 99 de la Ley 142 de 2004 o de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual, para el otorgamiento de los subsidios se debe considerar la capacidad de pago de los usuarios de esas zonas y la obligación a los prestadores del servicio para que se reporten al Sistema Unico de Información, SUI.

En materia de Subsidios a estratos 1, 2 y 3, el Plan Nacional de Desarrollo los establece para la vigencia de la Ley 812 de 2003, por lo tanto, expirará en diciembre de 2006, por lo que se hace necesario extender su vigencia y obviamente, que del examen de su operación se le hagan las modificaciones de rigor, que es por lo que se inclina el artículo 3° del proyecto de ley.

**Antecedentes del Proyecto de ley números 164 de 2006 Senado,
026 de 2006 Cámara**

Primer Debate Cámara

En sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2006, la Comisión Sexta de la Cámara, en cumplimiento de lo previsto en la ley y en la Constitución, aprobó en primer debate el proyecto de ley en consideración, tal y como lo solicitó en el informe de ponencia los honorables Representantes Buenaventura León León, José Manuel Herrera Cely, José Fernando Castro Caicedo y Béner León Zambrano Erazo.

Audiencia Pública

El día miércoles 4 de octubre, se llevó a cabo una Audiencia Pública en la Comisión Sexta de la Cámara, con el objetivo de conocer los planteamientos de los sectores que se puedan ver afectados por el proyecto de ley.

En la audiencia intervinieron representantes de las organizaciones involucradas en el proyecto como la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica, de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Asociación de Entidades de Energía de las Zonas no Interconectadas, Asezonic, quienes manifestaron su apoyo a la iniciativa.

Cabe agregar que al proyecto aprobado en primer debate, durante la audiencia se solicitó su modificación en algunos apartes, los cuales, fueron considerados por los ponentes. Entre las modificaciones propuestas que se destacaron podemos señalar: Las de no quitarle al Ministerio de Minas las facultades de reglamentar los subsidios a las ZNI y la modificación del inciso 3° del artículo 3° del proyecto.

Segundo Debate Cámara

Los honorables Representantes Buenaventura León León, José Manuel Herrera Cely, José Fernando Castro Caicedo y Béner León Zambrano Erazo, radicaron con fecha 11 de octubre de 2006 la ponencia favorable para segundo debate del proyecto de ley, “por medio de la cual se expiden normas sobre la normalización de redes eléctricas y subsidios de estratos 1, 2 y 3”. En sesión efectuada el 31 de octubre,

la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de ley.

Análisis del proyecto “por la cual se expiden normas sobre la normalización de redes eléctricas y de subsidios de estratos 1 y 2”.

Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. Básicamente el artículo extiende la vigencia del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, hasta la vigencia del Fondo de Apoyo para Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, o sea, hasta el 31 de diciembre de 2009, ya que el Plan de Desarrollo estipulaba su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, además el proyecto extiende los objetivos del Programa, a la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes en los barrios subnormales y por último dispone que las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica deben aportar a título gratuito los diseños y las especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica a los Programas de Normalización.

Los recursos del Programa de Normalización de Redes eléctricas asignados al cumplimiento de sus objetivos, a la fecha se establecen en \$30.089 millones, representados en la normalización de 30.355 viviendas ubicados en los barrios subnormales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Ibagué y seis municipios más del departamento del Tolima, el otro 80% de los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, se distribuyeron entre veinte departamentos y alcanzaron la suma de \$86.693 millones, beneficiando a 23.909 viviendas ubicadas en zonas rurales de esos departamentos.

El Gobierno Nacional se ha impuesto una meta de lograr la normalización de 50.000 viviendas adicionales al 31 de diciembre de 2009, fecha en la que expira la vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

De la anterior información se puede deducir la importancia de la ampliación de la vigencia del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, cuyo fenecimiento ocasionaría un inmenso perjuicio a los planes del Gobierno de legalización, optimización y adecuación del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales de los municipios del Sistema Interconectado Nacional.

Artículo 2°. Subsidios del sector eléctrico para zonas no interconectadas. La Constitución Política en su artículo 368, establece la concesión de subsidios para pagar los Servicios Públicos Domiciliarios por parte de las personas de menores ingresos y se regulan mediante la Ley 142 de 1994 o ley por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos, que en el artículo 99 reglamenta las formas de subsidiar. El proyecto de ley, plantea que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorguen de acuerdo a las condiciones y porcentajes que sean señalados por el Ministerio de Minas y Energía, con fundamento a la capacidad de pago de los usuarios de esas zonas y conmina a los prestadores del servicio a reportar la información al Sistema Unico de Información, sopena, que no le sean girados tales subsidios.

El Gobierno, considera que los recursos del Fondo de Apoyo a las Zonas no Interconectadas, Fazni, se prioricen a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema de Interconectado Nacional de las regiones de la Orinoquia, Amazonia y Costa Pacífica.

El artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994 instituía que “la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento” del servicio público debería ser cubierta por el usuario, el artículo 62 del Plan Nacional de Desarrollo extendió la posibilidad de financiar con dichos recursos a proyectos de inversión de las Zonas No Interconectadas y al costo del combustible requerido para la generación de la energía eléctrica de esas zonas.

El motivo por el cual el Plan Nacional de Desarrollo extendió la posibilidad de que se pudiera subsidiar costos de operación como lo es el combustible utilizado en la generación de energía eléctrica para las zonas no interconectadas, estaba fundamentado en que el costo de prestación del servicio está afectado de una forma grave por el alto costo del combustible, constituyéndose las actividades de mantenimiento y

operación en la Generación en cerca del 67% del costo de prestación del servicio y con fundamento a la Ley 142 de 1994, únicamente se podría subsidiar el 33%. De la experiencia del funcionamiento de Empresas Prestadoras del Servicio se concluye que las Empresas sean inviables y por lo mismo, no garanticen la disponibilidad permanente del servicio y menos su prestación eficiente.

Con la extinción de la Ley 812 de 2003, los subsidios para las zonas no interconectadas, volvería al Régimen de la Ley 142 de 1993, hecho que agravaría la generación de energía eléctrica en esas zonas. Una muestra de las bondades del Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, es que para el año 2005, el Gobierno Nacional entregó \$315.000 millones para cubrir los subsidios de los estratos más bajos del servicio de energía eléctrica y que representaron un total de 7'462.469 usuarios beneficiados promedio mes.

Con el proyecto de ley, el Gobierno Nacional pretende facultades legales para definir porcentajes de subsidios diferentes a los vigentes en las zonas no interconectadas, 75% al Estrato 1, 70% al Estrato 2 y 50% al Estrato 3, de tal manera que las tarifas a pagar por los usuarios se puedan reducir y se les pueda garantizar la viabilidad a las empresas prestadoras del servicio. También pretende aumentar la asignación de subsidios que permitan alcanzar en las Zonas no Interconectadas la tarifa promedio del mercado del Sistema Interconectado Nacional, con la ayuda financiera del Fondo de Apoyo para Zonas no Interconectadas (Fazni) y el direccionamiento de recursos del Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).

Artículo 3°. Aplicación de subsidios. El Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 en su artículo 116 fija la aplicación de los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 para pagos de Servicios Públicos Domiciliarios con relación a sus consumos básicos o de subsistencia. La norma señala que el incremento tarifario a los usuarios debe corresponder cada mes a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

El proyecto de ley propende por extender esta aplicación de subsidios hasta el año 2010, pero le hace modificaciones de fondo a la norma, primero, especifica los subsidios para Estratos 1 y 2 para pago de los Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías. Segundo, el incremento tarifario a los usuarios corresponderá cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, lo que equivale a decir, que puede ser inferior a tal índice y tercero, lo que enfatiza, es que en ningún caso el porcentaje de los subsidios será superior al 60% del costo de la prestación para Estrato 1 y al 50% para estrato 2.

El proyecto dispone que la CREG, deberán ajustar la regulación del artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2006 y reitera que la financiación estará a cargo de los Fondos de Solidaridad y Aportes de la Nación y/o Entidades Territoriales.

El parágrafo 1° instituye que los subsidios para el Estrato 3 para pago de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de tuberías se mantendrán con el régimen establecido por la Ley 142 de 1994. El parágrafo 2° fija disposiciones para la aplicación de los subsidios.

Consideramos que el proyecto de ley en sus objetivos de mantener el Programa de Normalización de Redes Eléctricas para legalización de barrios subnormales por el período de vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, el de aumentar los subsidios para pago de servicios públicos de energía eléctrica en zonas no interconectadas, que permitan continuar financiando costos de operación, especialmente para pago de combustibles utilizado para la generación de energía, que hagan posible que los prestadores del servicio puedan ser competitivos y viables y garanticen la disponibilidad permanente del servicio y su prestación de una manera eficiente y finalmente el de propender por impedir que las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y gas para los estratos se eleven por encima de un porcentaje superior al IPC, en relación al consumo básico de subsistencia, son totalmente positivos para la población objetivo para las cuales están dirigidos, además, el perjuicio que se les oca-

sionaría con su suspensión sería evidente, por tal motivo, procedemos a recomendar su aprobación en primer debate en Senado.

Proposición

Con fundamento a lo expuesto, propongo que la Comisión Sexta del Senado, dé primer debate al Proyecto de ley número 026 de 2006 Cámara, 164 de 2006 Senado, *por la cual se expiden normas para la normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2*, con el siguiente pliego de modificaciones:

De los honorables Senadores:

Efraín Torrado García,

Ponente para Primer Debate.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 026 DE 2006 CAMARA, 164 DE 2006 SENADO *por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.*

Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta de un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas en ningún caso podrá ser superior a la vigencia definida para el Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Artículo 2°. Queda igual.

Artículo 3°. Queda igual.

Artículo 4°. Queda igual.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 2006 CAMARA, 164 DE 2006 SENADO

por la cual se expiden normas para la normalización de redes eléctricas y de subsidios de estratos 1 y 2.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta de un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas en ningún caso podrá ser superior a la vigencia definida para el Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, así:

“99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes

que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Unico de Información, SUI.

Artículo 3°. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo no aplicarán para el servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, ajustará la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2006. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.

Parágrafo 1°. En los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de tuberías se mantendrá el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio en el estrato 3.

Parágrafo 2°. Durante el período a que se refiere este numeral, en la aplicación de dichos subsidios se deberá, además dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Cuando se presente una reducción en el costo de prestación del servicio, el porcentaje de subsidio para los usuarios de estratos 1 y 2 será el mismo al aplicado en el mes anterior en que ocurre dicha reducción.

2. A partir de enero de 2007 los subsidios que se otorguen con tarifas que incluyan factores inferiores al 50 y al 40% para los estratos 1 y 2 respectivamente, podrán ajustarse a esos factores y a partir del mes siguiente se dará aplicación, a lo señalado en este numeral.

3. Los porcentajes de subsidios aplicables a los usuarios de estratos 1 y 2 de los mercados nuevos de comercialización iniciarán con el 50 y el 40%, respectivamente y a partir del mes siguiente se dará aplicación a lo señalado en este numeral.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 153 DE 2006 SENADO

por la cual se reglamenta la responsabilidad social de las empresas, y se dictan otras disposiciones.

Procedo a rendir Ponencia al Proyecto de ley número 153 de 2006 Senado, *por la cual se reglamenta la responsabilidad social de las empresas y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto está inspirado en principios de alto valor ético y social que adquieren especial relieve en el mundo contemporáneo; dado el grado considerable de desarrollo tecnológico y comercial.

De igual manera la complejidad de los negocios y el perfeccionamiento de la economía en sus diferentes fases de producción, distribución y consumo, así como la globalización basada fundamentalmente en la competitividad, constituyen un riesgo para el cumplimiento de la función social del capital y por consecuencia de la propiedad y de las empresas. Es evidente que la búsqueda de la competitividad nos lleve al “economicismo” que por definición basa el éxito únicamente en la

rentabilidad del balance, desechando otro tipo de beneficios como son los que hacen relación con la persona humana, con el medio ambiente y en general con la calidad de vida de las gentes.

Estos beneficios no mensurables en términos contables, son los que se pueden conseguir a través de la responsabilidad social de las empresas, tal como los concibe sanamente el proyecto de la Senadora Moreno.

El ordenamiento jurídico en sus respectivas ramas y acápites es el que debe estimular el cumplimiento de la responsabilidad en las diversas áreas de la vida comunitaria. La Constitución Nacional tiene claros señalamientos que obligan a un comportamiento social de las empresas. Las leyes laborales, las normas impositivas, los Códigos Ambientales y las Regulaciones de toda índole que rigen las actividades comerciales, entre ellas el Código de Sociedades y los regímenes mercantiles, constituyen el marco adecuado para dirigir la actividad empresarial con miras al cumplimiento de su responsabilidad social. Por esa razón no creemos que se deba estatuir un código especial que regule autónomamente la materia y establezca organismos con funciones y competencias específicas para hacerlo cumplir. Así acontece en países a los cuales se refiere la exposición de motivos en los cuales se afirma la responsabilidad social de las empresas como un “concepto por el cual ellas deciden contribuir voluntariamente”.

El Libro Verde de la Unión Europea define la **Responsabilidad Social de Empresa** como “concepto por el cual las empresas deciden contribuir voluntariamente a mejorar la sociedad y a preservar el medio ambiente. A través suyo, las empresas se conciencian del impacto de su acción sobre todos los stakeholders y expresan su compromiso de contribuir al desarrollo económico, a la vez que a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, de la comunidad local donde actúan y de la sociedad en su conjunto”.

La ponencia también trae el ejemplo japonés que como allí se expresa se trata más de un comportamiento empresarial fundado en la cultura más que en la normatividad positiva.

Por considerar que la materia objeto del proyecto que se discute debe ser tratada en las normas jurídicas de cada área a la que se refiere y muy especialmente en el derecho de las sociedades, consideramos que el proyecto cuya ponencia me permito rendir sea devuelto a sus autores a fin de que recojan sus importantes postulados dentro del marco del ordenamiento jurídico existente, toda vez que consideramos que la responsabilidad social de las empresas, dada su gran importancia debe estar consignada en todas y cada una de las normas que regulan las operaciones empresariales.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar la siguiente proposición:

Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 153 de 2006 Senado, *por la cual se reglamenta la responsabilidad social de las empresas, y se dictan otras disposiciones*.

Luis Guillermo Vélez Trujillo,
Senador Ponente.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2006.

En la fecha se recibió ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2006 Senado, *por la cual se reglamenta la responsabilidad social de las empresas, y se dictan otras disposiciones*. Cuatro (4) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe de ponencia para primer debate.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso a Mayor General de la Policía Nacional del Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito.

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República.

Distinguida señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional **Jaime Augusto Vera Garavito**.

El señor Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito nació en Bogotá, D. C., el 9 de febrero de 1953. Durante su carrera policial ha merecido los siguientes grados: **De formación:** Cadete en 1973; Alférez en 1974. **De capacitación:** Subteniente a Teniente, en 1978; Teniente a Capitán en 1982; de Capitán a Mayor en 1987; Mayor a Teniente Coronel en 1992; Teniente Coronel a Coronel en 1997; Coronel a Brigadier General en 2002; de Brigadier General a Mayor General Decreto Presidencial número 3951 de noviembre 10 de 2006.

Además, el señor Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito ha realizado diversos cursos **de especialización:**

- Curso de vigilancia, Escuela General Santander 1974.
- Oficial Diplomado en Academia Superior, Centro de Estudios Superiores de Policía 1992.
- Academia Superior de Inteligencia, Escuela General Santander 1996.
- Criminología, Universidad Complutense de Madrid 1996.
- Derecho Internacional, Escuela Nacional Cruz Roja 1996.

Humanitario y el Movimiento Internacional, Española.

- Gerencia Estratégica Competitiva, Universidad de La Sabana 1997.

El señor Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito en su meritoria carrera Policial se ha desempeñado con eficacia y eficiencia cumpliendo a cabalidad con la misión y políticas trazadas por el Mando Institucional en las siguientes **Unidades laboradas:** **Subteniente:** Policía Metropolitana de Bogotá; Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada; Departamento de Policía Boyacá; Departamento de Policía Santander. **Teniente:** Dirección Administrativa y Financiera; Departamento de Policía Cesar; Departamento de Policía Caldas; Departamento de Policía Cauca. **Capitán:** Departamento de Policía Cauca; Comisión Ministerio de Defensa. **Mayor:** Policía Metropolitana de Bogotá. **Teniente Coronel:** Escuela General Santander, Comisión España; Escuela Simón Bolívar; Escuela General Santander. **Coronel:** Policía Metropolitana de Bogotá; Departamento de Policía Norte de Santander; Dirección Administrativa y Financiera; Policía Metropolitana de Bogotá; Dirección Servicios Especializados; Agregaduría México. **Brigadier General:** Director Antinarcóticos; Inspección General; y en los siguientes cargos: Comandante Estación Coscuez Departamento de Policía Boyacá; Comandante de Estación Departamento de Policía Santander; Comandante Fuerza Disponible Departamento de Policía Santander; Jefe Grupo Financiero Dirección Administrativa y Financiera; Comandante Compañía de Vigilancia Departamento de Policía Cesar; Comandante Servicios Especializados Departamento de Policía Caldas; Jefe de Planeación y Sección Administrativa Departamento de Policía Cauca; Jefe área de Infraestructura y Sección Administrativa Ministerio de Defensa; Jefe Sección Administrativa y Comandante Zona Norte Policía Metropolitana de Bogotá; Subdirector Administrativo Escuela General Santander; Comisión de Estudios España; Director Escuela Simón Bolívar; Subdirector Administrativo Escuela General Santander; Jefe Area Administrativa y Financiera Policía Metropolitana de Bogotá; Coman-

dante Departamento de Policía Norte de Santander; Jefe Area Dirección Administrativa y Financiera; Subcomandante Operativo Policía Metropolitana de Bogotá; Agregado de Policía México; Director Servicios Especializados; Director Antinarcóticos; Inspector General.

Durante el desempeño de los anteriores cargos, se ha hecho acreedor a las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

Institucionales

CONDECORACION	AÑO
Medalla General Santander Categoría 1ª vez	1974
Mención Honorífica 1ª vez	1981
Condecoración Servicios Distinguidos 1ª vez	1985
Mención Honorífica 2ª vez	1985
Condecoración Servicios Distinguidos 2ª vez	1987
Medalla General Santander Categoría 2ª vez	1988
Mención Honorífica 3ª vez	1988
Medalla de Servicios 15 años	1989
Condecoración Servicios Distinguidos 3ª vez	1990
Mención Honorífica 4ª vez	1991
Medalla General Santander Categoría 3ª vez	1993
Servicios Distinguidos Categoría Especial 1ª vez	1993
Medalla de Servicios 20 años	1994
Mención Honorífica 5ª vez	1997
Servicios Distinguidos Categoría Especial 2ª vez	1997
Servicios Distinguidos Categoría Compañero 1ª vez	1998
Medalla de Servicios 25 años	1999
Estrella de la Policía Categoría Comendador	2000
Mención Honorífica 6ª vez	2000
Mención Honorífica 7ª vez	2002
Medalla de Servicios 30 años	2004
Mención Honorífica 8ª vez	2005

Gubernamentales

CONDECORACION	INSTITUCION QUE LA OTORGA	AÑO
Condecoración Extranjera	Gobierno República del Perú	1976
Cruz de Malta Categoría Grado Oficial	Alcaldía Local de Chapinero	1994
Mención de Honor Cacique Hyntiba Categoría Especial	Alcaldía Local de Fontibón	2000
Orden Civil al Mérito	Alcaldía Mayor de Bogotá	2000
Condecoración Cacique Panagua Grado de Caballero	Asociación de Agregados Militares y de Policía en México	2001

Otros Organismos

CONDECORACION	INSTITUCION QUE LA OTORGA	AÑO
Condecoración Orden de la Gran Cruz de la Democracia Categoría Especial	Gobierno Nacional	1996
Condecoración Orden de la Gran Colombia Categoría Gran Cruz	Gobierno Nacional	1998
Condecoración Reconocimiento Especial	Gobierno Nacional	1999
Condecoración Aguila de Fuego categoría Plata Oficial	Alcaldía Mayor de Bogotá	2000
Condecoración Honor al Mérito Categoría Especial	Alcaldía Local de Usme	2000
Condecoración ARC. “Gloria” CAT. “General” Categoría Especial	Armada Nacional de Colombia	2001
Condecoración Orden de la Democracia Categoría Gran Caballero	Cámara de Representantes	2001
Condecoración Guillermo Ferguson Categoría Oficial	Casa Militar Palacio de Nariño	2002
Condecoración Orden de Boyacá Categoría Gran Oficial	Gobierno Nacional	2004

Distintivos

DISTINTIVO	INSTITUCION QUE LA OTORGA	AÑO
Distintivo Centro de Capacitación Técnica en Comunicaciones Categoría Especial	Dirección General de la Policía Nacional	1992
Distintivo Escuela General Santander Categoría Especial	Escuela General Santander	1995
Distintivo Escuela Simón Bolívar	Escuela Simón Bolívar	1997
Distintivo Operativo Policía Judicial Categoría Especial	Dirección de Policía Judicial	2000
Distintivo Cruz al Mérito D. A. S. Categoría Única	Departamento Administrativo de Seguridad, DAS	2002
Distintivo de Inteligencia	Dirección de Inteligencia	2004

Por su excelente desempeño profesional y el voto de confianza por parte del mando institucional, al señor Brigadier General le fue concedido las siguientes Comisiones al Exterior:

LUGAR	CLASE COMISION	NOMBRE COMISION	LAPSO	AÑO
España	Estudios	Criminología	366 días	1995-1996
México	Diplomática	Agregado de Policía	275 días	2001-2002
Perú	Servicio	En Representación de la Dirección General de la Policía a la suscripción del Convenio bilateral entre los dos países	2 días	2006

El señor Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito anexó a su hoja de vida constancia de la Procuraduría General de la Nación (N° 038197 noviembre 8 de 2006) donde consta que no registra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, con la misma fecha noviembre 8 de 2006 obra al expediente, certificación de la Procuraduría (N° 5588805) según el cual el señor Brigadier General no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Además aportó certificado de la Contraloría Delegada para Investigaciones y Juicios Fiscales (Código de verificación: 8565079) el cual hace constar que en el Boletín número 47 con corte a 30 de septiembre de 2006, el señor Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito no figura reportado como responsable fiscal.

Proposición

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política concordante con el artículo 313 numeral 7 de la Ley 5ª de 1992 y el Decreto Presidencial número 3951 de 2006, rindo ponencia positiva para que se dé aprobación en segundo debate al ascenso al grado de Mayor General, del Brigadier General de la Policía Nacional de Colombia Jaime Augusto Vera Garavito.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al grado de Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana del Coronel Eleuterio Sánchez Rivas.

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República

Honorables Senadores.

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia para segundo debate de **ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea del Coronel Eleuterio Sánchez Rivas**, en los siguientes términos:

El Coronel Eleuterio Sánchez Rivas destacado militar al servicio de los intereses del país y de la Fuerza Aérea Colombiana, nació en el municipio de Tocaima (departamento de Cundinamarca) el 28 de marzo de 1957. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales de la FAC el 18 de enero de 1977. Obtuvo el grado de subteniente el 1° de diciembre de 1979. Fue ascendido a Teniente el 1° de diciembre de 1982 y a Capitán el 1° de diciembre de 1986. Ascendió al grado de Mayor el 1° de diciembre de 1991, a Teniente Coronel el 2 de diciembre de 1996; al grado de Coronel el 3 de marzo de 2001 y al grado de Brigadier General el 17 de noviembre de 2006.

El Coronel Eleuterio Sánchez Rivas, como oficial de la Fuerza Aérea Colombiana ha ejercido, con decoro, honestidad y eficiencia los siguientes cargos:

COMANDANTE ESCUADRILLA ELECTRONICA ABORDO	SUBTENIENTE	CAMAN
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	SUBTENIENTE	CAATA-1
JEE DIVISION PERSONAL	SUBTENIENTE	UNIMIL
JEFE SECCION BIENESTAR	SUBTENIENTE	UNIMIL
JEFE SECCION ANALISIS DE SISTEMAS	TENIENTE	UNIMIL
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES	TENIENTE	UNIMIL
JEFE SECCION INSTRUCCIÓN MILITAR	CAPITAN	UNIMIL
JEFE SECCION PRESTACIONES SOCIALES	CAPITAN	UNIMIL
COMANDANTE CURSOS ESPECIALES	CAPITAN	IMA
JEFE EVALUACION Y REGISTRO	CAPITAN	IMA
DIRECTOR GIMNASIO MILITAR	CAPITAN	COFAC
COMANDANTE ESCUADRON MANTENIMIENTO	CAPITAN	CAATA-1
COMANDANTE ESCUADRON ACADEMICO	MAYOR	EMAVI
JEFE SECCION ACADEMICA	T. CORONEL	CGFM
SUBDIRECTOR	T.CORONEL	IMA
COMANDANTE GRUPO ACADEMICO	T. CORONEL	EMAVI
DIRECTOR	CORONEL	IMA
ADJUNTO MILITAR EMBAJADA USA	CORONEL	EXTERIOR
ALUMNO ALTOS ESTUDIOS MILITARES	CORONEL	ESDEGUE

Durante toda su carrera militar el Coronel Eleuterio Sánchez Rivas se ha distinguido por la transparencia de sus actos, la lealtad a la Fuerza Aérea y su incuestionable vocación de servicio, lo que lo ha hecho merecedor a altas condecoraciones y menciones honoríficas nacionales y extranjeras:

17-Sep-93	CIUDADANO HONORARIO DEL ESTADO DE ALABAMA
05-Oct-93	MEDALLA MILITAR FRANCISCO JOSE DE CALDAS CATEGORIA A LA CONSAGRACION
31-Oct-94	CRUZ DE LA FUERZA AEREA AL MERITO AERONAUTICO CATEGORIA OFICIAL
01-Dic-94	MEDALLA QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO
20-Sep-95	MEDALLA MARCO FIDEL SUAREZ
07-Nov-95	MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS AL CUERPO LOGISTICO
11-Jun-98	MEDALLA MILITAR ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA POR SERVICIOS DISTINGUIDOS
25-Oct-99	MEDALLA VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO
04-Nov-99	CRUZ DE LA FUERZA AEREA AL MERITO CATEGORIA COMENDADOR
01-Dic-99	CRUZ DE LA FUERZA AEREA PERUANA AL MERITO AERONAUTICO CLASE CABALLERO
02-Abr-03	ORDEN DEL MERITO MILITAR ANTONIO NARIÑO CATEGORIA COMENDADOR
28-Dic-04	MEDALLA VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIO

Su brillante trayectoria como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, y excelentes calidades humanas y capacidades de dirección y mando le han permitido adelantar diversos cursos en el país y en el exterior:

• TECNICO MANTENIMIENTO-COFAC • INGENIERIA CIVIL-UNIVERSIDAD NUEVA GRANADA • CURSO BASICO DE CAPACITACION-IMA • CURSO COMANDO-IMA • CURSO ESTADO MAYOR-ESDEGUE • INGENIERIA CIVIL-UN. MILITAR NUEVA GRANADA • NUEVOS MODELOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO-ICFES • NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS A LA EDUCACION SUPERIOR-ICFES • DIPLOMADO LIDERAZGO, DIRECCION Y CULTURA ORG.-LIDERAZGO • COMUNICACIÓN Y PEDAGOGIA UNIVERSITARIA-FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL • HABILIDADES GERENCIALES-INSTITUTO AVRAHAM Y GOLDRATT • DIPLOMADO EDUCACION A DISTANCIA-ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS • DIPLOMADO EN LOGISTICA EMPRESARIAL-FONDO ROTATORIO ARMADA NACIONAL • ACTUALIZACION DOCENTE-ASCOLFA • CURSO ALTOS ESTUDIOS MILITARES-ESDEGUE
EXTRANJEROS:
• INGLES-USA • OFICIAL ESCUADRON –USA • INTERNACIONAL OFICIAL ESCUELA RESIDENTE-USA

Dejo constancia en la presente ponencia que según la Procuraduría General de la Nación, el Coronel Eleuterio Sánchez Rivas NO REGISTRA investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Certificado N° 038165-2006 de 2 de noviembre de 2006), ni tampoco registra sanciones ni inhabilidades vigentes (Certificado N° 5568174 noviembre 2 de 2006).

Sobre la base de sus excelsas calidades y capacidades demostradas por el Coronel Sánchez Rivas Eleuterio en su vida como militar al servicio del país, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, concordante con el artículo 313 numeral 7, de la Ley 5ª de 1992 y Decreto Presidencial número 4049 de noviembre 17 de 2006, me permito presentar proposición positiva a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Proposición

“Dese segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General de la República del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Eleuterio Sánchez Rivas”.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al grado de Brigadier General del Ejército Nacional del Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel.

Doctora
DILIAN FRANCISCA TORO
Presidenta Senado de la República
Honorables Senadores.

Cumplo con el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de rendir informe de ponencia para segundo debate de ascenso

al Grado de Brigadier General del Ejército Nacional, del Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel.

El **Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel**, brillante militar al servicio del Ejército Nacional nació en Bucaramanga (Santander del Sur) el 14 de mayo de 1958. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el 5 de febrero de 1975. Se graduó como Subteniente el 1° de diciembre de 1977. Fue ascendido a Teniente el 3 de junio de 1981. El 3 de junio de 1985 ascendió a Capitán, el 3 de junio de 1990 ascendió a Mayor. El 1° de diciembre de 1995 fue ascendido a Teniente Coronel, el 2 de diciembre de 2000 a Coronel, y al grado de Brigadier General el 17 de noviembre de 2006.

Durante su meritoria trayectoria como oficial del Ejército Nacional, el Coronel Mantilla Sanmiguel ha desempeñado con transparencia, eficacia y eficiencia los siguientes cargos:

• Oficial S-3, Batallón de Infantería D’Elhuyar	MY.	01 DIC 90	30 NOV 91
• Ejecutivo y Segundo Comandante, Batallón de Infantería D’Elhuyar	MY.	01 DIC 91	30 JUN 92
• Alumno Curso Avanzado de Infantería en Estados Unidos	MY.	01 JUL 92	27 ENE 93
• Ejecutivo y Segundo Comandante, Escuela de Infantería	MY.	26 FEB 93	30 NOV 93
• Jefe de Formación Militar Académica EAS	MY.	01 DIC 93	31 DIC 94
• Alumno Curso de estado Mayor, Escuela Superior de Guerra	MY.	01 ENE 95	30 NOV 95
• Comandante Batallón de Infantería Cazadores	TC.	01 ENE 96	30 NOV 97
• Comandante Batallón Colombia N° 3, en el Sinai	TC.	15 ENE 98	30 NOV 98
• Comandante Escuela de Lanceros	TC.	16 ENE 99	30 NOV 99
• Comandante Escuela de Infantería	TC.	01 DIC 99	20 DIC 00
• Oficial B-3, Comando Cuarta Brigada	CR.	26 DIC 00	30 NOV 01
• Comandante Brigada Fuerzas Especiales	CR.	01 DIC 01	30 MAY 03
• Oficial en Comisión Permanente en Estados Unidos, Universidad Nacional de Defensa	CR.	15 JUN 03	10 JUN 04
• Jefe Departamento Ejército Escuela Superior de Guerra	CR.	01 JUL 04	31 DIC 04
• Comandante Primera Brigada	CR.	05 ENE 05	23 DIC 05
• Alumno Curso Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra	CR.	23 DIC 05	10 NOV 06
• Comandante Entrante Fuerza de Acción Decisiva	CR.	1° DIC 06	

Su responsabilidad profesional y disciplina de formación moral y técnica militar le ha permitido al Coronel Mantilla Sanmiguel realizar avanzados estudios académicos tanto en el país como en el exterior:

- Lancero.
- Jefe de Salto.
- Paracaidismo.
- Paracaidismo Americano.
- Comando Terrestre.
- Ranger, Fort Benning.
- Tácticas del Arma.
- Básico de Inteligencia.
- Especialista en Inteligencia Militar.
- Básico de Instructores.
- Mantenimiento Mortero Soltan 60 y 81 mm.
- Básico de Infantería en Estados Unidos.
- Avanzado de Infantería en Estados Unidos.
- Comando 1ª y 2ª Fase.
- Estado Mayor.
- Especialización en Administración de Recursos Militares.
- Instructor Operaciones Sicológicas.

- Comunicación Social y Periodística.
- Profesional en Ciencias Militares.
- Básico Inglés.
- Avanzado Inglés.
- Maestría en Ciencias en Estrategia de Recursos Nacionales de la Universidad de Defensa de los Estados Unidos.

Su brillante y destacado desempeño militar, ético y de lealtad a lo largo de su vida profesional en el Ejército Nacional de Colombia, le ha merecido al Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel ser reconocido con altas condecoraciones y menciones honoríficas, nacionales y extranjeras:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Comendador
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Oficial y Comendador
- Medalla Tiempo de Servicios de 15, 20 y 25 años.
- Medalla Ayacucho, categoría Unica
- Medalla Honor al Deber Cumplido BICOL-3, 1ª Vez
- Medalla Servicios Unidos por la Paz (MFO), 1ª y 2ª Vez
- Medalla Cadete José María Rosillo, 1ª Vez
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1ª y 2ª Vez
- Medalla Comendación del Ejército de Estados Unidos, categoría Servicio Meritorio
- Medalla Cruz Magna Cruz Bolivariana, categoría Unica
- Medalla Militar Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis
- Medalla Policía Militar, categoría Compañero
- Medalla Escuela de Lanceros
- Medalla Escuela de Suboficiales
- Medalla Guardia Presidencial, categoría Comendador
- Medalla División Córdova
- Distintivo de Lanceros, categoría Unica
- Distintivo Paracaidismo Militar
- Distintivo Comando Especial Terrestre, categoría Unica
- Distintivo Instructor de Lanceros, categoría Unica
- Distintivo Paracaidista Distinguido
- Condecoración Pluma Master
- Distintivo Especial Instructor Operaciones Sicológicas, categoría “A”
- Orden Civil al mérito Ciudad de Girardot, Alcaldía de Girardot
- Cruz de Honor Ínter lanza, categoría Gran Cruz
- Distintivo Profesor Militar, categoría Tercera

Así mismo, como reconocimiento por sus excelsos servicios prestados a la patria y al Ejército Nacional, el Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel ha sido comisionado en varias ocasiones a países como Estados Unidos, Brasil, Ecuador, unas en plan de estudios y otras en plan de servicio.

A la vez dejo constancia en la presente ponencia, que según la Procuraduría General de la Nación, el Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel NO REGISTRA investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Certificado N° 038146-2006 de 1° de noviembre de 2006, ni tampoco registra sanciones ni inhabilidades vigentes (Certificado N° 5564485 de noviembre 1° de 2006).

Sobre la base de sus excelsas calidades y capacidades demostradas por el Coronel Mantilla SanMiguel en su vida como militar al servicio de la patria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política concordante con el artículo 313 numeral 7, de la Ley 5ª de 1992 y Decreto Presidencial número 4049 de noviembre 17 de 2006, me permito presentar proposición positiva a consideración de los honorables senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Proposición

“Dese segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General de la República del Coronel del Ejército Nacional Sergio Mantilla Sanmiguel”.

De los honorables senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional,
Paulino Coronado Gámez.

Honorable Senadora
MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON
Presidenta Comisión Segunda
Senado de la República
Ciudad
Honorable Senadores:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión segunda del Senado de la República, me ha correspondido el honor de rendir ponencia para el ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, **Paulino Coronado Gámez**.

El estudio y análisis de su hoja de vida, permite definir que el oficial **Coronado Gámez** ha cumplido en todos los términos y a cabalidad con el mandato de la Constitución, la ley, los procedimientos y reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera militar demostrando compromiso, respeto y dedicación a la Institución Militar a la que decidió ingresar hace más de treinta años. Igualmente es fácil reconocer en él un alto sentido de pertenencia hacia la vida militar.

El señor Coronel **Coronado Gámez** nació el 13 de febrero de 1957, en Bucaramanga, Santander. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales en el año de 1975, obteniendo su ascenso al grado de Subteniente en diciembre de 1977, luego ascendió con honores en los subsiguientes grados militares, hasta recibir el grado de Coronel en diciembre de 2000.

Además de los cursos reglamentarios para llegar a Brigadier General, ha realizado y aprobado otros complementarios, entre los cuales se destacan entre otros:

- Paracaidismo Militar.
- Operaciones Psicológicas.
- Básico Policía Militar.
- Comando I y II Fase.
- Comunicación Institucional.
- Estado Mayor.
- Información de Sistemas.
- Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores.

Se ha destacado por su liderazgo en todas las actividades programadas en la Academia, y en el ejercicio de sus responsabilidades militares, demostrando capacidad y conocimiento de las funciones propias que desempeñó en cada uno de sus cargos de mando militar que ejerció durante toda su carrera militar.

Durante su preparación militar, su promedio académico ha sido sobresaliente en todas las áreas académicas e igualmente se le ha reconocido grandes valores humanos.

Entre los cargos desempeñados en las diferentes unidades y comandancias, en las cuales se ha destacado por su gran responsabilidad, honestidad y justicia, podemos destacar entre otras:

- Comandante de la Fuerza de Tarea del Chocó. Comando I División.
- Jefe del Departamento de Operaciones Psicológicas Ejército.
- Comandante grupo mecanizado Juan del Corral.
- Jefe Departamento Ejército, Escuela Superior de Guerra.

- Jefe de Sección Acción Psicológica Ejército.
- Director de Operaciones Psicológicas Ejército.
- Oficial Comisión Diplomática La Habana Cuba.
- En la actualidad es alumno de la Escuela Superior de Guerra.

Su trayectoria ha sido reconocida a lo largo de su carrera, siendo galardonado con múltiples condecoraciones y menciones honoríficas, tales como:

- Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial y Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Oficial y Comendador.
- Medalla Tiempo de Servicios de 15, 20 y 25 años.
- Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público Primera y Segunda Vez.
- Medalla San Jorge categoría Unica.
- Medalla al Mérito Policía Militar.
- Medalla Servicios Distinguidos Policía Nacional, categoría A primera vez.
- Medalla al Mérito (Quibdó) Categoría Comendador.

Su desempeño en la milicia es expresión de su liderazgo militar y de su interés por fortalecer la seguridad ciudadana y la preservación del Estado colombiano. Igualmente en el ejercicio del mando militar ha sido un actor trascendental en el mantenimiento de la Democracia en cada una de las ciudades y departamentos en los cuales a ejercido el rol de Comandante.

Durante la entrevista personal con el Coronel **Coronado Gámez**, me reafirmó su compromiso con los valores democráticos y Militares. Igualmente, fue expresivo en su compromiso de demostrar con hechos comprobables su lealtad a la Institución Militar, a la Democracia y al respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Proposición

Por todo lo anterior se solicita que impartan su aprobación y se dé segundo debate al ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, Paulino Coronado Gámez.

De los honorables Senadores,

Cecilia López Montaña,
Senadora de la República,
Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional,
Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Honores.
22.11.2006

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional,
Luis Eduardo Pérez Arango.

Honorable Senadora
MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON
Presidenta Comisión Segunda
Senado de la República
Ciudad
Honorable Senadores:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión segunda del Senado de la República, me ha correspondido el honor de rendir ponencia para el ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, **Luis Eduardo Pérez Arango**.

El estudio y análisis de su hoja de vida, permite definir que el oficial **Pérez Arango** ha cumplido en todos los términos y a cabalidad con el mandato de la Constitución, la ley, los procedimientos y reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera militar, demostrando compromiso, respeto y dedicación a la Institución Militar a la que decidió ingresar hace más de treinta años. Igualmente es fácil reconocer en él un alto sentido de pertenencia hacia la vida militar.

El señor Coronel **Pérez Arango** nació el 15 de marzo de 1955, en La Tebaida, Quindío. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales en el año de 1975, obteniendo su ascenso a el grado de Subteniente en diciembre de 1977, luego ascendió con honores en los subsiguientes grados militares, hasta recibir el grado de Coronel en diciembre de 2000.

Además de los cursos reglamentarios para llegar a Brigadier General, ha realizado y aprobado otros complementarios, entre los cuales se destacan entre otros:

- Paracaidismo Militar.
- Operaciones psicológicas.
- Comando I y II fase.
- Básico de Ingenieros de Combate.
- Magíster en Relaciones Internacionales.
- Especialización en Docencia Universitaria.
- Programación, Control Ejecución de Proyectos.

Se ha destacado por su liderazgo en todas las actividades programadas en la Academia, y en el ejercicio de sus responsabilidades Militares, demostrando capacidad y conocimiento de las funciones propias que desempeñó en cada uno de sus cargos de mando militar que ejerció durante toda su carrera militar.

Durante su preparación militar su promedio académico ha sido sobresaliente en todas las áreas académicas e igualmente se le ha reconocido grandes valores humanos.

Entre los cargos desempeñados en las diferentes unidades y comandancias, en las cuales se ha destacado por su gran responsabilidad, honestidad y justicia, podemos destacar entre otras:

- Comandante Batallón de Contraguerrillas N° 8.
- Jefe de Planeación Departamento E-1 Comando Ejército.
- Comandante Batallón de Ingenieros Navas Pardo.
- Director Nacional de Gaulas Ejército.
- Director Ingenieros del Ejército Nacional.
- Oficial en Comisión Diplomática en Estados Unidos.
- En la actualidad es alumno de la Escuela Superior de Guerra.

Su trayectoria ha sido reconocida a lo largo de su carrera, siendo galardonado con múltiples condecoraciones y menciones honoríficas, tales como:

- Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial y Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Caballero y Comendador.
- Medalla de Castilla Categoría Unica.
- Medalla tiempo de servicio 15, 20 y 25 años.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1ª vez.
- Medalla Rafael Navas Pardo.
- Medalla Junta Interamericana de Defensa.
- Medalla Escuela Superior de Guerra al Mérito Militar.
- Distintivo Contraguerrillas Rurales, 3^{era} categoría.
- Orden al Mérito Fusagasugá, Categoría Gran Oficial.

Su desempeño en la milicia es expresión de su liderazgo militar y de su interés por fortalecer la seguridad ciudadana y la preservación del Estado colombiano. Igualmente en el ejercicio del mando militar ha sido un actor trascendental en el mantenimiento de la Democracia en cada una de las ciudades y departamentos en los cuales a ejercido el rol de Comandante.

Durante la entrevista personal con el Coronel Pérez Arango, me reafirmó su compromiso con los valores democráticos y Militares. Igualmente, fue expresivo en su compromiso de demostrar con hechos comprobables su lealtad a la Institución Militar, a la Democracia y al respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Por todo lo anterior se solicita que impartan su aprobación y se dé segundo debate al ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, Luis Eduardo Pérez Arango.

De los honorables Senadores,

Cecilia López Montaña,
Senadora de la República,
Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional,
Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Honores.

CONTENIDO

Gaceta número 601 - Viernes 1° de diciembre de 2006	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 39 de 2006 Senado, por medio de la cual se establecen tarifas diferenciales en el servicio público de transporte de pasajeros, acumulado con Proyecto de ley número 121 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos 1 y 2, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos 1 y 2, y Proyecto de ley número 146 de 2006 Senado, por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad en que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros en Colombia.	1
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 026 de 2006 Cámara, 164 de 2006 Senado, por medio de la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 2006 Senado, por la cual se reglamenta la responsabilidad social de las empresas, y se dictan otras disposiciones.	6
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para segundo debate, de ascenso a Mayor General de la Policía Nacional del Brigadier General Jaime Augusto Vera Garavito.	7
Ponencia para segundo debate, de ascenso al grado de Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana del Coronel Eleuterio Sánchez Rivas.	8
Ponencia para segundo debate, de ascenso al grado de Brigadier General del Ejército Nacional del Coronel Sergio Mantilla Sanmiguel.	9
Ponencia para segundo debate, ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, Paulino Coronado Gámez.	11
Ponencia para segundo debate, ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional, Luis Eduardo Pérez Arango.	11